

detreze y de cada una principiando el día diez, ó doce de Abril,
 y que se le ha de anticipar tres millas de vaso la fianza
 correspondiente cuya postura no es admisible, y si lo es
 y mihi beneficiosa la que se ha hecho presente de la referida
 Dominguez por hazerla con la condición, de que si se usase
 en España, y se copiase la suficiente y es la obligación
 sin pagar los gastos algunos y quedando la Vieta á
 catorze de indema utilidad quedando de lo á diez
 por lo que se despendizaba con la Cuchilla, y demas razones
 que hizo presente. En cuya vista trato el Ayuntamiento
 este asunto con la reflexión que se requiere; Habiendo
 oído á los Señores Marques de Pinared Procurador Sindico
 de haber conferenciado con los Doctores D. Josef y Antonio
 Dominguez, y que se obligan á dar la arrovada Vieta
 desde primero ^{de Julio} hasta quinze de Agosto á catorze
 de Septiembre diez y seis hasta fin de este año á treze de
 solvio esta Ciudad compareciesen en esta sala; Habiendo
 lo requerido, é instado de oficio como buenos vecinos hagan
 los Beneficios posibles al Publico, y manifestando
 no podían excusar mas lo que llevaban in
 vinuado, y se procederian á cumplirlo vaso la